



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica en decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2019, del siguiente tenor literal:

“Visto se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, realizar una delegación de forma indistinta en todos/as los/as Concejales/as de este Ayuntamiento de las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil para autorizar matrimonios civiles que se celebren en este municipio.

Considerando que de conformidad con la legislación vigente, la Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, resuelvo:

Primero: Delegar de forma indistinta en todos los/as Concejales/as de la Corporación de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil al amparo del artículo 51.1 del Código Civil que se celebren en este término municipal. Esta delegación faculta a todos/as los/as Concejales/as para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno/a de ellos/as.

Segundo: La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que e/la Concej/a ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero: La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Madridejos, 2 de julio de 2019.–El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º 1.-3546